

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3345



SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el

instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2382** de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **OLD GRANGONIAN CLUB** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°2382, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORIZÓSE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **OLD GRANGONIAN CLUB**, respecto de sus dependencias [REDACTED]

[REDACTED] ambas de la Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTELO PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO			
1	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO
2	BENJAMIN	AGUILERA	ZEPEDA
3	CARLOS	ALONSO	FIGUEROA
4	TOMAS	ALVARADO	DUCLOS
5	RAMIRO	ANGUITA	GUILLON
6	NICOLAS	ARANCIBIA	IRANETA
7	STEFANO	ARATA	REY
8	JOSÉ	ARRATIA	CONTRERAS
9	VICENTE	AYARZA	SAPORTA
10	JOSE RAMON	AYARZA	SAPORTA
11	FELIPE	BERRY	IBÁÑEZ
12	JULIO	BLANC	SCHILLING
13	AGUSTIN	BOZA	CAMUS
14	ANTONIO	BOZZOLO	KÜLLMER
15	MATIAS	BRAVO	FREDERICK
16	DOMINGO	BUSTAMANTE	FERNANDEZ
17	MANUEL	BUSTAMANTE	FERNÁNDEZ
18	FRANCISCO	CABRERA	CADIZ
19	SEBASTIAN	CAMPAÑA	CASTILLO
20	GUSTAVO	CARRASCO	ROJAS
21	ALVARO	CASTRO	ULLOA
22	MAURO ADRIAN	COMUZZI	GONZALEZ
23	MAXIMILIANO	DE PEÑA	DE MARINIS
24	BENJAMIN	DE VIDTS	LOBO
25	ANDRES	DEL FAVERO	BRAUN
26	PHILIPPE	DUCO	ETCHEVERRY
27	GASTÓN	DUSSAILLANT	VENEZIAN
28	FRANCISCO	DUSSAILLANT	VENEZIAN
29	SANTIAGO	EDWARDS	ORELLANA
30	JOAQUÍN	ERLBAUN	MARTÍNEZ
31	IÑAKI	ESNAOLA	BOGADO
32	CARLOS	FIEDLER	AGUIRRE
33	JUAN	FISCHER	MONTERO
34	MAXIMILIANO	FOXLEY	BOLOCCO
35	EDUARDO	FUENTES	SEPULVEDA
36	IAN	FURST	GARMENDIA
37	SANTIAGO	GARCIA-HUIDOBRO	FUENZALIDA
38	BENJAMÍN	GARIB	ANDRIGHETTI
39	MATIAS	GARIB	ANDRIGHETTI

40	MARTIN	GATICA	MEZZANO	LA REINA
41	MARTIN	GIANNETTI	LATUF	LO BARNECHEA
42	MATIAS	GIANNETTI	LATUF	LAS CONDES
43	MATIAS	GONZALEZ	MAGNASCO	LAS CONDES
44	BENJAMIN	GOÑI	HARTARD	LAS CONDES
45	BENJAMIN	GRAY	VILLARROEL	LA REINA
46	CRISTOBAL	GREENE	DÍAZ	PROVIDENCIA
47	ALLAN	GUIOFF	SCARNEO	LAS CONDES
48	GASPAR	HADDAD	DOMINGO	PEÑALOLÉN
49	LUCAS	HADDAD	DOMINGO	PEÑALOLÉN
50	RAIMUNDO	HERESI	SMITS	COLINA
51	JOSE	HERREROS	BARRIGA	LAS CONDES
52	DAMIAN	HILLER	FERNÁNDEZ	LO BARNECHEA
53	AGUSTIN	HOFFMANN	PAIN	LAS CONDES
54	VICENTE	HUETE	LARRAIN	LA REINA
55	FELIPE	HUETE	CIBARIO	COLINA
56	NICOLÁS	HURTADO	BIAGGI	VITACURA
57	CAETANO	JACKSON	MAYHEW	LA REINA
58	CRISTOBAL	JUGO	HERNANDEZ	LAS CONDES
59	VICENTE	JUGO	HERNANDEZ	LAS CONDES
60	NICOLÁS	JUGO	HERNÁNDEZ	LAS CONDES
61	NICOLAS	JUILLERAT	MERY	LA REINA
62	SANTIAGO	JUILLERAT	MERY	VITACURA
63	LUCAS	KOHAN	MELLADO	LAS CONDES
64	MATIAS	LABOWITZ	LETELIER	LAS CONDES
65	PABLO	LABOWITZ	LETELIER	LAS CONDES
66	MATIAS	LITVAK	ROMAN	LAS CONDES
67	GABRIEL	LJUBETIC	CARZOGLIO	LAS CONDES
68	JUAN	LORENZINI	DE UGARTE	LO BARNECHEA
69	NICOLÁS	MAC PHERSON	GARCÍA	COLINA
70	TOMAS	MACPHERSON	GARCIA	COLINA
71	JOSE ANDRES	MARAMBIO	VOGEL	VITACURA
72	NICOLAS	MARTELANZ	MARTELANZ	COLINA
73	PASTOR	MELO	WILLIAMS	LA REINA
74	PATRICK	MÜLLER	EAST	VITACURA
75	TOMAS	NAZAL	PALUZ	LAS CONDES
76	THOMAS	NORTON	VIU	LA REINA
77	NICOLÁS	OLIVARES	MELOSSI	LAS CONDES
78	VICTOR	OLIVARES	IBARRA	COLINA
79	BELTRÁN	ORREGO	LUCO	LAS CONDES
80	CRISTOBAL	ORTIZ	SUAREZ	LAS CONDES
81	HERNÁN	ORTIZ	PEREDA	COLINA
82	SANTIAGO	OSTORNOL	TORRES	VITACURA
83	IAN	OTERSEN	KANAAN	LO BARNECHEA
84	NICOLAS	OVALLE	NORAMBUENA	LAS CONDES
85	BENJAMIN	PALMA	DE LA CERDA	LAS CONDES
86	TOMAS	PAZ	KYCHENTHAL	LAS CONDES
87	RAMIRO	PEREZ	BENITEZ	LAS CONDES
88	AGUSTIN	PLANELLA	SERRANO	LA REINA
89	FRANCISCO	PLANELLA	FERRER	LA REINA
90	BENJAMIN	RAMIREZ	TORREALBA	LAS CONDES
91	SEBASTIÁN	RIVAS	ACHARD	LAS CONDES
92	CLEMENTE	ROMO	SCHWEITZER	COLINA
93	JUAN JOSE	RUIZ	MUÑOZ	LAS CONDES
94	DOMINGO	SAAVEDRA	CARTAJENA	VITACURA
95	CLEMENTE	SAAVEDRA	CARTAJENA	VITACURA
96	MAURO	SAEZ	CERDA	LA REINA

97	LUIS	SANTELICES	ISIDORI	LO BARNECHEA
98	NICOLAS	SANTELICES	DE LA FUENTE	LO BARNECHEA
99	MILAN	SARGENT	JONES	LAS CONDES
100	FRANCISCO	SCARPINELLI	MENDY	COLINA
101	VICENTE	SEPÚLVEDA	LASEN	LAS CONDES
102	EMILIO	SHEA	DURET	VITACURA
103	JOSÉ TOMAS	SILVA	LOBO	LAS CONDES
104	NICOLAS	SOLARI	ETCHEBERRY	VITACURA
105	JUSTIN	STUROCK	COOPER-JOHNSON	LAS CONDES
106	ANDRÉS	TURNER	GONZÁLEZ	LO BARNECHEA
107	TOMAS	VARELA	ECHAURREN	LAS CONDES
108	BELTRAN	VERGARA	SANDOVAL	LAS CONDES
109	BENJAMIN	VIDELA	CAMBIASO	VITACURA
110	CLEMENTE	VIDELA	CAMBIASO	VITACURA
111	SANTIAGO	VIDELA	CAMBIASO	VITACURA
112	BENJAMÍN	VILLALOBOS	JUILLERAT	LAS CONDES
113	ALDO	VILLAVICENCIO	ACHURRA	PROVIDENCIA
114	SEBASTIAN	WAINSTEIN	GARBIN	LO BARNECHEA
115	MAX	WEINREICH	SIRAQYAN	VITACURA
116	PEDRO	WEINSTEIN	MULLER	LO BARNECHEA
117	OLIVER	WESTCOTT	SUBERCASEAUX	LO BARNECHEA
118	LUCAS	WESTCOTT	OCHAGAVIA	LO BARNECHEA
119	CRISTOBAL	WESTENENK	ORREGO	VITACURA
120	NICOLAS	YAÑEZ	URETA	VITACURA
121	JUAN AGUSTIN	ZAPATA	RODRIGUEZ	LAS CONDES
122	PEDRO	ZUÑIGA	VERGARA	LA FLORIDA
123	JORGE	ESCÁRATE	LORCA	RANCAGUA
124	SEBASTIAN	VERGARA	SANDOVAL	LO BARNECHEA
125	ALEJANDRO	RIVAS	ZAPATA	LAS CONDES
126	CRISTÓBAL	HURTADO	ROURKE	VITACURA
127	JUAN MARTIN	LLOVET	ECHEVERRIGARAY	LAS CONDES
128	JOSÉ IGNACIO	PARODI	TABAK	VITACURA
129	MAXIMILIANO	MAYOL	RECORDON	VITACURA
130	LUIS EMILIO	SAAVEDRA	SÁNCHEZ	LA REINA
131	PABLO	HUETE	CIBRARIO	LA REINA
132	TOMAS	DUSSAILANT	VENEZIAN	LA REINA
133	ESTEBAN ÁLVARO	MARTÍNEZ	OPAZO	LA REINA
134	FELIPE ANTONIO	SUY	OYARZO	SANTIAGO
135	FERNANDO ENRIQUE	URRUTIA	MIÑO	NUÑOA
136	FRANCISCO ROBERTO	HURTADO	BARRIGA	TALAGANTE
137	FELIPE	BALBONTIN	AYALA	LAS CONDES
138	FRANK MAXIMILIANO	MÉNDEZ	ESCOBAR	LA PINTANA
139	GABRIEL IGNACIO	MÉNDEZ	GÓMEZ	HUECHURABA
140	GUSTAVO EDUARDO	GONZALEZ	JEREZ	SANTIAGO
141	HIANMARKO ESTEBAN	LÓPEZ	ARAYA	LA FLORIDA

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **OLD GRANGONIAN CLUB** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la

programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.